



**PERSONERÍA
DE BUCARAMANGA**
Derecho a la ciudad

Bucaramanga, 13 de diciembre de 2016

Señora
MAYRA MILENA RUIDIAZ
Bucaramanga



REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO



La Personería de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala: - *Notificación por aviso - el cual cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso".*, le notifica la **"Resolución No. 16506 del 17 de noviembre de 2016, por la cual se ordena el cobro de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, por concepto de accidentes de tránsito sujetas a procesos de repetición, cuando no existe una póliza de seguro SOAT, legal y vigente"**, proferida por el Director de Fondos de la Administración Social del Ministerio de Salud y la Protección Social, así mismo se le advierte que contra la Resolución mencionada procede el Recurso de Reposición ante la Dirección, para lo cual cuenta con diez (10) días, a partir de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dicho recurso podrá interponerse en la oficina en la cual se surtió la notificación.

CONSTANCIA:

El presente aviso se fija en un lugar público y visible de la Personería de Bucaramanga, a partir de la fecha 13 DIC 2016 a las 7:00 A.M. (cartelera de la entidad), por el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, CPA y C.A., para notificar a **MAYRA MILENA RUIDIAZ**, toda vez el mismo fue devuelto por el correo 472.

El Secretario General,

CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR

El presente oficio se desfija hoy, _____ a las 5:00 p.m. de conformidad con lo establecido en el en el inciso 2 Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, CPA y C.A. Art.45 del C.C.A.

El Secretario General,

CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR



**PERSONERIA
DE BUCARAMANGA**
Derecho a la ciudad

12-

Bucaramanga,



Señora
MAYRA MILENA RUIDIAZ
Carrera 36 No. 42-17
Bucaramanga



Ref: Despacho Comisorio Ministerio de Salud y la Protección Social.

De manera atenta me permito solicitarle se sirva comparecer a la Secretaría General de la Personería de Bucaramanga, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la misma a la oficina de correo, con el fin de notificarle la Resolución No. 16506 del 17 de Noviembre de 2016, por la cual se ordena el cobro de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el Fondo FOSYGA. De no ser así, se procederá a notificar por aviso.

Cordialmente,

CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR
Secretario General

Sandra D.

YG149009073 CO
~~13~~ DIC 01 116
Jorge M

Personería de Bucaramanga
Correspondencia: Enviada
Número: 2016 13305
Fecha: noviembre 30, 2016, 9:25 a. m.
Dependencia: Secretaría General
Serie: REGISTRO DE
Anexos:
sigid

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 16506 DE 2016****(17 NOV 2016)**

Por la cual se ordena el cobro de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA - FOSYGA, por concepto de accidentes de tránsito sujetas a procesos de repetición, cuando no existe una póliza de seguro SOAT, legal y vigente.

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 112 de la Ley 6 de 1992, 5 de la Ley 1066 de 2006, 39 del Decreto Ley 4107 de 2011, 114 del Decreto Ley 019 de 2012, 2.6.1.4.2.1 del Decreto 780 de 2016, 1º de las Resoluciones 3407 de 2012 y 5022 de 2013.

CONSIDERANDO

Que según el artículo 1º del Decreto Ley 1032 de 1991, para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito.

Que la Ley 769 de 2002, por el cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010, establece en sus artículos 46 y 47 que todo vehículo automotor, registrado y autorizado para circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, deberá ser inscrito por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor que llevará el Ministerio de Transporte y que la tradición del dominio de los vehículos automotores, requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito competente.

Que los procedimientos de cobro y pago de los servicios prestados a víctimas en accidentes de tránsito de que trata el artículo 167 de la Ley 100 de 1993, fueron regulados por el Decreto 1283 de 1996 y el Decreto 3990 de 2007, este último derogado por el Decreto 056 de 2015, en cuyo artículo 6 dispone que "*... las víctimas de que trata este decreto, tendrán derecho al cubrimiento de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones; indemnización por incapacidad permanente, gastos de transporte y movilización al establecimiento hospitalario o clínico, indemnización por muerte y gastos funerarios en las cuantías señaladas en la normatividad vigente*", incorporado por el artículo 2.6.1.4.2.1 capítulo 4 sección 2 del Decreto 780 de 2016.

Que de conformidad con el artículo 2º del Decreto 3990 de 2007, incorporado en el numeral 2) del artículo 9º del Decreto 056 de 2015, cuando los servicios se prestan como consecuencia de un accidente de tránsito en que el vehículo involucrado no se encuentre identificado o no esté asegurado con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, el cubrimiento de los servicios médicos quirúrgicos y demás prestaciones estará a cargo de la Subcuenta- ECAT del FOSYGA.

Que con fundamento en el párrafo del artículo 40 del Decreto 056 de 2015, el

Continuación de la resolución: "Por la cual se ordena el cobro de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA - FOSYGA, por concepto de accidentes de tránsito sujetas a procesos de repetición, cuando no existe una póliza de seguro SOAT, legal y vigente"

FOSYGA se entiende subrogado en los derechos de quien hubiere recibido cualquier suma de la Subcuenta ECAT de dicho Fondo, por concepto de pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos con ocasión del incumplimiento del propietario del vehículo de la obligación de adquirir el SOAT, de conformidad con lo previsto en el artículo 1668 del Código Civil.

Que el Administrador Fiduciario de los recursos del FOSYGA, el día 16/08/2016, expidió el estado de cuenta mediante el cual certificó que con fecha 27/12/2014 conforme a las reclamaciones presentadas con cargo a los recursos de la Subcuenta ECAT del Fondo de Solidaridad y Garantía, el automotor de placa AJR33D de propiedad del señor MAYRA MILENA CADENA RUIDIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55247515, ocasionó daños al señor ANGEL DE JESUS NOVA CAMPO, víctima en accidente de tránsito, que debieron ser asumidos por el Estado a través del FOSYGA, por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.853.917,00).

Que según reporte del aplicativo SII PRE ECAT, el administrador fiduciario de los Recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, efectuó pagos de fechas 13/07/2015 a la CLINICA ERASMO LIMITADA, identificada con el Nit. 824001252, en virtud de la reclamación a que refiere el considerando anterior.

Que el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, facultó a este Ministerio para ordenar, mediante acto administrativo, el cobro de los créditos a favor del FOSYGA correspondientes a las reclamaciones reconocidas y pagadas por la Nación - Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, con ocasión de los daños corporales y/o indemnización por muerte y gastos funerarios, causados en Accidentes de Tránsito, como consecuencia del incumplimiento de quien ostenta la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT vigente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución 3407 de 2012, le corresponde a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, expedir el acto administrativo que ordene el cobro de los dineros adeudados al FOSYGA, con fundamento en la información suministrada por el administrador fiduciario.

Que la anterior facultad se delegó en la Subdirección Técnica de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, a través del artículo 1º de la Resolución 5022 de 2013.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el cobro en contra del señor MAYRA MILENA CADENA RUIDIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55247515, por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.853.917,00), más los intereses causados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo y hasta la fecha de su cancelación, derivados del pago de GASTOS MEDICO QUIRURGICOS, según las reclamaciones reconocidas y pagadas por la NACIÓN – FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA – FOSYGA, que se relacionan a continuación:

Continuación de la resolución: "Por la cual se ordena el cobro de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA - FOSYGA, por concepto de accidentes de tránsito sujetas a procesos de repetición, cuando no existe una póliza de seguro SOAT, legal y vigente"

PROPIETARIO	PLACA	DIRECCIÓN	FECHA DEL ACCIDENTE	NUMERO DE RECLAMACIÓN	VALOR	VALOR TOTAL
MAYRA MILENA CADENA RUIDIAZ	AJR33D	CARRERA 36 No 42 - 17 BUCARAMANGA - SANTANDER	27/12/2014	10012585	\$3.853.917,00	\$3.853.917,00

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo debidamente ejecutoriado junto con el estado de cuenta emitido por el Administrador Fiduciario de los recursos del FOSYGA conforman el título ejecutivo que sirve de base para iniciar el cobro persuasivo y coactivo en contra del señor MAYRA MILENA CADENA RUIDIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55247515, de conformidad con lo señalado con el artículo 5 de la Resolución 3407 de 2012 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución conforme a los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poder surtirse la notificación personal, se efectuará por aviso de conformidad con el artículo 69 del mencionado Código.

Parágrafo. Para efectos de la diligencia de notificación personal, se podrá remitir despacho comisorio a la Personería Municipal del domicilio del deudor.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la notificación personal o de la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual podrá presentarse en el mismo lugar donde se surtió la notificación.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

17 NOV 2016



CLAUDIA PULIDO BUITRAGO
Subdirectora Técnica

Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social

Elaboró: Viviana C.

Revisó: Gloria V.